



**E.S.E. MUNICIPAL  
MANUEL CASTRO TOVAR**  
Calidez y Calidad para Todos  
NIT. 813.005.295-8

**ACUERDO No. 002  
10 de Febrero de 2017**

**POR EL CUAL SE AUTORIZAR AL GERENTE DE LA E.S.E MUNICIPAL  
MANUEL CASTRO TOVAR PARA SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONTRATOS  
CON AGREMIACIONES SINDICALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y EN  
CONSECUENCIA MODIFICAR EL ACUERDO N° 04 DEL 19 DE JUNIO DE 2014,  
EN SU ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 3.**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Manuel Castro Tovar de Pitalito, en uso de atribuciones legales y en especial las facultades conferidas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios aplicables en la contratación de las Empresas Sociales del Estado según lo dispone el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en relación al régimen jurídico establece que las Empresas Sociales del Estado se registrarán en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que las empresas Sociales del estado cuentan con un régimen de contratación especial regido por el Derecho Privado con fundamento en el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y está facultada para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993, en consecuencia, se tiene un Manual de Contratación el cual adoptó las diferentes modalidades de contratación y los procedimientos correspondientes.

Que el Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, tiene como finalidad establecer que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.



GERENCIA





**E.S.E. MUNICIPAL  
MANUEL CASTRO TOVAR**

Calidez y Calidad para Todos  
NIT. 813.005.295-8

Que los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios.

Que el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, dispone que *“Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad”*

En este sentido, se está ante la presencia de una autorización general para contratar con las personas naturales o jurídicas de que trata la norma, autorización expresa que sin embargo no puede desconocer las disposiciones constitucionales, legales, y la jurisprudencia constitucional en la materia, en relación con los límites a la contratación por parte de las entidades estatales, tanto en relación con los principios que deben regir dicha contratación, la selección objetiva de los contratistas, y la prohibición de que se contraten mediante prestación de servicios funciones permanentes o propias de la entidad, que puedan desarrollar el personal de planta de la misma o que no requieran de conocimientos especializados.

Que el artículo 482°, del Código Sustantivo del Trabajo Colombiano establece el contrato sindical como una forma de contratación colectiva laboral, siendo por tanto una alternativa legal para la contratación de procesos y subprocesos misionales o administrativos con entidades debidamente autorizadas por El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Que por necesidades del servicio se requiere contratar procesos administrativos y misionales debidamente priorizados por la administración.

Que por limitaciones en la planta de personal del Empresa no es posible satisfacer las necesidades del servicio para cada una de las funciones y requerimientos institucionales.

Que en la actualidad no es posible el ingreso de personal a la planta de cargos debido a la inestabilidad del sistema de salud, el incumplimiento del pago por parte de las EPS y al no contarse con los recursos necesarios para su financiación.

Con la presente alternativa de contratación se garantizan los mínimos derechos laborales prescritos en la legislación laboral colombiana, cuya vigilancia, control y seguimiento está en cabeza del Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto,



GERENCIA





**E.S.E. MUNICIPAL  
MANUEL CASTRO TOVAR**  
Calidez y Calidad para Todos  
NIT. 813.005.295-8

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gerente de la E.S.E Municipal Manuel Castro Tovar para suscribir y ejecutar contratos con agremiaciones sindicales, sin límite de cuantía y en consecuencia modificar el Acuerdo N° 04 del 19 de Junio de 2014, en su Artículo 2, Parágrafo 3, el cual quedara así:

**Parágrafo 3.** Sin embargo, cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud celebrados con Empresas Promotoras de Salud, Otras IPS, El Ministerio de Salud, La Secretaria Departamental de Salud, La Secretaria Municipal de Salud, Universidades o con Hospitales Públicos o Privados con el mismo objeto, y con agremiaciones sindicales, podrán contratarse directamente sin límite de la cuantía, y sin autorización de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las demás disposiciones no modificadas en el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece igual.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Dr. JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA**  
**Presidente Junta Directiva (E)**

Visto Bueno sobre texto Legal.

**Dr. JAIME FERNANDO CORREA GOMEZ**  
Asesor Jurídico Externo del Despacho  
Alcaldía Municipal de Pitalito

**Dr. SERGIO MAURICIO ZÚÑIGA RAMÍREZ**  
**Secretario**

Visto Bueno sobre texto Legal.

**Dr. JUAN MANUEL CARRILLO PORRES**  
Asesor del Área de Contratación  
E.S.E Municipal Manuel Castro Tovar

Proyecto.

**INGRID ANDREA LEÓN PALENCIA**  
Asesora Jurídica  
E.S.E Municipal Manuel Castro Tovar



GERENCIA

